



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 161 -2022-GGR-GR PUNO

Puno,0.6.SEP.2022.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6755-2022-GGR, sobre el recurso de apelación presentada por los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, contra la Resolución Administrativa Regional N° 326-2022-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 10953, de fecha 25 de agosto de 2022, se interpone Recurso de Apelación, por el administrado Jesús Obed Álvarez Quispe, Aurea Leonor Tapia Gómez y Héctor Pedro Choque Fernández, en condición de personal nombrado de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, los mismo que solicitan que sea revocada de forma total o sea declarada nula, la Resolución Administrativa Regional N° 326-2022-ORA-GR PUNO;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 217, numeral 217.1, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 120° en concordancia con el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en esa línea, esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma referida;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 326-2022-ORA-GR PUNO, de fecha 01 de agosto de 2022, concluye "Declarar Improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto, por los administrados en contra de la Resolución Administrativa N° 190-2022-ORA-GR-PUNO de fecha 16 de mayo de 2022";

Que, mediante Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal". Causales de extinción de la afectación en uso: a) Incumplimiento de su finalidad: Ocurre cuando efectuada la inspección técnica, se constata que la entidad no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado o ha variado o desnaturalizado en todo o en parte el destino del mismo. b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto Ocurre cuando efectuada las acciones de supervisión, se constata que la entidad no ha cumplido con presentar el expediente del proyecto dentro del plazo otorgado en la Resolución o cuando la entidad no ha cumplido con ejecutar el proyecto dentro del plazo establecido. c) Vencimiento del plazo de la afectación en uso Ocurre en los casos donde la afectación en uso se haya otorgado a plazo determinado. d) Renuncia La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectaria. e) Extinción de la entidad afectaria Ocurre cuando la entidad a favor de la que se aprobó la afectación en uso se ha extinguido. f) Consolidación de dominio: Cuando la entidad adquiere la calidad de propietaria del predio afectado en uso en virtud de una transferencia de dominio a su favor;

Que, los administrados Jesús Obed Álvarez Quispe, Aurea Leonor Tapia Gómez y Héctor Pedro Choque Fernández, carecen de LEGITIMIDAD PARA OBRAR, dado que es menester traer a





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 161 -2022-GGR-GR PUNO

06 SEP. 2022

Puno,



colación el artículo 62° del Texto Único Ordenado, Ley 27444, que "establece considerar a los administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 003-2022-ORA-GR PUNO, de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual se aprueba la "Afectación de Uso, de parte, el Jefe de la Oficina Regional de Administración a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno – DREM, por un plazo de cinco (05) años, (tercer patio del inmueble denominado Centro de Superación Artesanal de propiedad del Gobierno Regional Puno), en ese contexto no ha sido otorgado a los administrados que interponen el Recurso impugnatorio de Apelación por lo que deviene en improcedente;

Estando al Informe Legal N° 454-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de fecha 02 de setiembre del 2022.

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 326-2022-ORA-GR PUNO, de fecha 01 de agosto de 2022, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el artículo 218° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL